

El Real , y Suprèmo Consejo de Castilla , en su Real Orden de veinte y siete de Febrero ultimo , me previene lo siguiente :

Por el Excelentísimo Señor Don Antonio Valdés , Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina se ha comunicado al Excelentísimo Señor Conde de la Cañada, Gobernador del Consejo con fecha 25 de este mes la Real Orden del tenor siguiente.

„ Excelentísimo Señor : Aunque la Real
 „ Orden de 4 del corriente , que el Señor Du-
 „ que de la Alcudia comunicó al Consejo dan-
 „ do facultad á las Justicias para la convo-
 „ cacion de voluntarios con que aumentar el
 „ Exèrcito , decia , que los destinasen á di-
 „ ferentes Cuerpos en que puedan ser útiles ,
 „ pues los que por la talla ú otras circunstan-
 „ cias no sean buenos para uno podrán ser á
 „ proposito para otro ; sin embargo no se hi-
 „ zo en dicha Real Orden especial mencion
 „ del servicio de la Marina Real à que pue-
 „ den tener aplicacion los que carecen de la
 „ talla correspondiente para el Exèrcito , y
 „ la qual en las circunstancias presentes no
 „ necesita menos que esté del aumento de tro-

„ pa

„ pa por aquel medio que determinò S. M.
„ para no gravar à sus fieles vasallos. Y
„ como además puede haber entre èstos mu-
„ chos que tengan inclinacion à la Marina,
„ ó que se presten tambien voluntarios al ser-
„ vicio de ella con tal de satisfacer los leales
„ deseos que les animan, quiere S. M. que el
„ Consejo circúle èsta Real Orden como la ya
„ citada de 4 del corriente, à fin de que las
„ Justicias la tengan presente, y hagan en-
„ tender à los vecinos de sus respectivas Ju-
„ risdicciones que voluntariamente quieran
„ alistarse para los Batallones de Marina,
„ ó Brigadas de Artillería de ella; ó bien
„ para servir de Marineros en los Bageles
„ de S. M.; entendiendose que èstos no ten-
„ drán obligacion de matricularse sino qui-
„ siesen, y que todos hayan de ir à la Ma-
„ rina por el tiempo que à cada uno acom-
„ däre; como tambien que las Justicias los
„ entreguen à las Partidas de Vandera de
„ Marina inmediatas, ó à los Ministros, ó
„ Subdelegados de ella si lo estuvieren mas,
„ à fin de que unos y otros se hagan cargo
„ de dichos voluntarios para satisfacer los
„ gastos que causen y encaminarlos à las Ca-
„ pitales de los Departamentos.“

Publicada en el Consejo esta Real órden
ha acordado su cumplimiento, y que se co-
mu-

munique à los Tribunales, Capitanes Generales, Gobernadores, Corregidores y Justicias del Reyno para su puntual observancia; advirtiendoles que den noticia al Consejo del número de personas, con expresion de sus nombres y circunstancias que respectivamente se alistén en cada Pueblo, y en la forma y tiempo que se verifique, á mas de dar igual aviso al Ministerio de Marina.

Lo que participo á V. S. de orden del Consejo para que por su parte disponga la execucion y cumplimiento de dicha Real Resolucion en esa Capital, y la pase al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Jurisdiccion y Partido; advirtiéndoles procedan con la actividad que corresponde y en la conformidad que en ella se previene; y del recivo me dara V. S. el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid
27 de Febrero de 1793. ≡ Por el Secretario
Escolano: D. Manuel Antonio de Santistevan.
Sr Crreg.^{or} de la Prov.^a de Guipúzcoa.

Nos la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa. Por quanto se ha presentado ante nos, en observancia de nuestros Fueros, una Real orden del Excelentísimo Señor D. Antonio Valdes, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Marina, su fecha veinte y siete de Febrero de este año, comunicada al Cavallero Corregidor de nuestro Distrito de orden

den del Consejo por Don Manuel Antonio de Santistevan su Secretario, en que se previene que aunque S. M. en su Real Orden del día quatro del mismo mes de Febrero, decia, que á los Voluntarios los destinasen á los diferentes Cuerpos en que puedan ser utirles, pues los que por la talla ù otras circunstancias no sean buenos para uno podrán sér á proposito para otro, no se hizo en dicha Real Orden especial mension del servicio de la Marina á que pueden tener aplicacion los que carecen de la talla correspondiente para el Exercito, y que como además puede haver entre otros muchos, que tengan inclinacion á la Marina, y que se presenten tambien voluntarios al servicio de ella, quiere S. M. se circule tambien la segunda Real Orden á fin de que las Justicias la tengan presente y hagan entender á los Vecinos de sus Jurisdicciones, que voluntariamente quieran alistarse para los Batallones de Marina, y Brigadas de Artilleria de ella, ò bien para Servir de Marineros en los Bajelès de S. M., entendiendose que estos no tendran necesidad de Matricularse si no quisiesen, y que todos hayan de ir á la Marina por el tiempo que á cada uno acomodare: Reconocido el tenor de dicha Real Orden la damos uso, sin que la expresion que contenia la que en ella se cita expedida de orden de S. M. por el Excelentissimo Señor Duque de la Alcudia con la que tiene conexion aquélla, á cerca de que S. M. ha preferido éste suave medio á la forma y metodo con que esta operacion ha solido antes de ahora de practicarse, nos pare perjuicio, y sin que por él sea visto consentir en el servicio involuntario, y que no sea conforme á nuestros Fueros, buenos Usos, y Costumbres. Y mandámos al infraescrito Secretario de nuestras Juntas, y Diputaciones refrende, y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas: En la Noble, y Leal Villa de Azcoytia, á once de Marzo de mil setecientos noventa y tres: testado = que = no valga.

Don Josè Joaquín Hurtado de Mendoza.

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

Don Bernabè Antonio de Egaña.

Lo que participo á Vm. para su inteligencia , y el mas exacto cumplimiento; y de su recivo espèro puntual aviso.

Dios guarde á Vm. muchos años.
Azcoytia 31 de Marzo de 1793.

Don José Ronger.

J. Alférelav.ª de Vergara

tevan su
su Real
ia , que
os en que
circuns-
sito pa-
nsion del
los que
, y que
gan in-
volun-
mbien la
an pre-
es , que
de Ma-
erwir de
estos no
ue todos
no aco-
damos
se cita
Duque
rca de
metodo
Éticar-
onsentir
nuestros
escrito
y selle
En la
de mil

loza.
zcoa.
gàña.